Número del proceso: SECOP	**CCJEG-CD-054-2026**	**Numero Contrato**	**CCJEG-CD-065-2026**	**Fecha Contrato**	**16 DE OCTUBRE DEL 2026**

CONTRATISTA:	**ANGIE SOFIA PARRADO GARZON** **C.C. No 1.006.823.258 de Villavicencio**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y JUDICIALES DE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN.**
VALOR:	**TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000), INCLUIDO IVA, SI A ESTE HUBIESE LUGAR**
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	**UN (01) MES**

Entre los suscritos, **CARMELITA GARZON ESCOBAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.371.014 de Villavicencio, en calidad de Directora de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, nombrada mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 24 de noviembre de 2025 y posesionada según consta en Acta No. 002 del 25 de noviembre de 2025, facultada para contratar en nombre y representación de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, mediante Acuerdo No. 005 del 09 de julio de 2026, quien en adelante se denominará **LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN,** con numero de Nit. 892000430-0 por una parte, y de otra **ANGIE SOFIA PARRADO GARZON,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.823.258 de Villavicencio, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo contractual, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la descripción del objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** de la vigencia 2026, según certificado expedido por el Profesional de la oficina de Presupuesto Tesorería y pagaduría de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán.

2. Que para la realización del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **211 del 16 de octubre de 2026,** por valor **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000), INCLUIDO IVA.**, expedido y certificado por la profesional universitaria del área de Presupuesto Tesorería y pagaduría de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, para la vigencia fiscal 2026.

3. Que el valor del presente contrato se ajusta al requerimiento de la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán, de conformidad con el presupuesto oficial proyectado por la directora de la Casa de la Cultura, por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000),** el cual hace parte integral del presente contrato.

4. La Ley 80 de 1993, dicto las disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos, lo cual obliga a las entidades que manejan recursos públicos a adelantar su contratación conforme a los lineamientos y preceptos establecidos en dichas normas.

5. La Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, requiere la vinculación de un Tecnólogo Profesional o que acredite su equivalencia, sin requerir experiencia laboral previa, para apoyar las actividades relacionadas con los procesos contractuales y judiciales de la entidad, incluyendo la proyección y organización de documentos, el seguimiento de las actuaciones contractuales y la gestión documental de los expedientes. Decreto con fuerza de Ley 019 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen, o deroguen o sustituyan.

6. Que, por consiguiente, se requiere contratar un Tecnólogo Profesional idóneo para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y JUDICIALES DE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN.**

7. Que, ante la falta de personal de planta para continuar con la operatividad y cumplimiento de la normatividad de la Casa de la Cultura, la entidad requiere contratar **PERSONAL DE APOYO A LA GESTION.**

8. Que el **CONTRATISTA** demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto contratado, acreditando la idoneidad con el mismo, según documentos que obra en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

9. Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

10. Que el presente contrato se regirá por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y JUDICIALES DE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000),** incluido IVA y descuentos de ley si a este hubiese lugar.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Una vez legalizado el presente contrato, la **CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÈCER GAITÁN,** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así: **UNA (01) mensualidad** vencida, por la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000);** previa autorización de pago y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor designado por la Dirección de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán. Para el pago correspondiente el Contratista deberá adjuntar:

a) Factura y/o Cuenta de Cobro.
b) Informe mensual en el cual se evidencie la ejecución del objeto del contrato
c) Pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, integral correspondiente en los términos establecidos en la ley 100 de 1993 por el monto establecido en las disposiciones legales.
d) Informe d777el supervisor.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El presente contrato se ejecutará en el departamento del meta y tendrá un término de ejecución de **UN (01) MES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual debe ser firmada máximo dentro de los tres (3) días siguientes de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que se ocasionen del presente contrato se pagarán con cargo al rubro **2.1.2.02.02.008.02** de la presente vigencia Fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **211 del 16 de octubre de 2026** por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, En cumplimiento del objeto del Contrato se compromete:
1. Exigir a la contratista le ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
2. Constituir el registro presupuestal que garantice el giro de los recursos.
3. Nombrar un funcionario como Supervisor del contrato, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo.
4. Facilitar la documentación que se requiera para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.
5. Las demás estipuladas en el Decreto 1082 del 2015 y las que se desprendan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la CASA DE LA CULTURA, a adelantar por su propia cuenta y riesgo las siguientes obligaciones:

1. Apoyar en la proyección de los documentos pre- contractuales, contractuales y pos-contractuales requeridos para la gestión de la contratación de la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán.
2. Apoyar en la administración y uso de la cuenta de la entidad en el SECOP II acorde con permisos y roles que le sean asignados.
3. Realizar la revisión de los documentos cargados en el SIGEP por los contratistas de la entidad.

4. Reportar permanentemente a la dirección el estado de los procesos, informando estado de elaboración, publicación, cronograma, adiciones y/o prorrogas, fechas de suspensiones, terminación y cambios de supervisión por alguna novedad.
5. Apoyar en la organización de las carpetas contractuales y dejarlas listas para su foliación.
6. Apoyar en el seguimiento y revisión de los procesos judiciales y extrajudiciales que se adelante o se dirijan contra la entidad.
7. Brindar acompañamiento a las reuniones y/o actividades que se requieran por parte de los comuneros del Fondo Ganadero, acompañamiento y seguimiento en actividades con motivo de la liquidación del Fondo Ganadero del Meta en atención a las acciones e interese la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán.
8. Las demás que por razón o con ocasión de los servicios que se contratan, debe asumirse o sean solicitadas por la dirección.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato **estará a cargo de la directora o por un funcionario de planta designado por la Dirección de la entidad**, quien deberá basarse en el manual de supervisión y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.
2. Suscribir las actas de inicio, finalización y liquidación del contrato (cuando aplique).
3. Informar oportunamente a la Dirección de la entidad, cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
4. Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.
5. Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción-Ley 1474 de 2011).
6. Dar cumplimiento al manual de Contratación, interventoría y supervisión de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. No se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior y con base en el análisis de riesgos sustentado en el presente estudio previo y en razón a que el pago se realizara cuando se entreguen los productos, se considera que no existe riesgo para el ente gubernamental que amerite la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. LA CASA DE LA CULTURA, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas prescritas en la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1°, 2°, 3°, 4° Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre a la **CASA DE LA CULTURA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICO, ADMINISTRATIVO PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA** esta pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al 10% del valor del contrato, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula público, administrativo será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este Contrato si lo hubiere. En caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. LA CASA DE LA CULTURA, En caso de retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes hasta un (10%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos (sancionatorios o resarcitorios según lo estime la entidad contratante) las partes pactan como cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; lo anterior sin perjuicio de que en caso de ser necesario la entidad contratante pueda a través de los mecanismos que autoriza la ley, acumular el componente sancionatorio y resarcitorio, o solicitar una indemnización por valor superior al aquí pactado. **PARÁGRAFO:** Cuando en aplicación de estas cláusulas la entidad expida actos administrativos en los que se establezca una obligación pecuniaria a cargo del contratista, tales sumas podrán ser compensadas con cualquier crédito a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. LA CASA DE LA CULTURA, podrá declarar la caducidad del presente contrato según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. Se regirá por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se establecerán como causales de terminación, las siguientes:

a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
b. Por el cumplimiento del objeto del contrato.
c. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista estipuladas en la cláusula octava del contrato, incluyendo la reiterada presentación de cuentas de cobro fuera de las fechas establecidas para tal efecto.
d. Falta de pago de la seguridad social o pago fuera del periodo legal establecido para ello.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre **LA CASA DE LA CULTURA** y **EL CONTRATISTA**, y por lo tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **LA CASA DE LA CULTURA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato la propuesta escrita, el estudio previo y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de la Oficina de Dirección de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro Presupuestal y la aprobación de garantías (si es el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes contractuales acuerdan como domicilio contractual y recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA en la CALLE 11 SUR NO. 8B-03 ESTE Villavicencio-Meta, correo electrónico asofiaparradog@gmail.com y la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, carrera 32 N° 39 – 62 Centro de Villavicencio – Meta y correo electrónico contacto@casaculturameta.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación se firma a través del aplicativo de SECOP II a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2026.

CARMELITA GARZON ESCOBAR	**ANGIE SOFIA PARRADO GARZON**
Directora	Contratista

Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó: Juliana Lucia Tequia Ortiz	Profesional jurídico	